

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

00461 -2019-A/MPMN

Moquegua,

2 2 OCT. 2019

VIITOI:

El Informe Legal N° 0777-2019-GAJ/CM/MPMN, el Informe Legal N° 460-2019-ALGDUAAT/GM/MPMN, Carpeta N° 0002077, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20°, numeral 6), concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma Ley, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que mediante Resolución de Alcaldía Nº 350-2018-A/MPMN de fecha 24 Diciembre del 2018 se declara procedente el otorgamiento del título de propiedad del Lote Nº9 manzana G perteneciente al Sector 5 Pampas de San Francisco, Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, el mismo que culmina con la entrega del título de propiedad materia del presente análisis, siendo que en el encabezado del mencionado título de propiedad dice: GEANNINA ELIZABETH CHAMBILLA ALVARADO, siendo lo correcto GEANNINA ELIZABETH CHAMBILLA ALVARADO DE FLORES, datos que se corroboran con la copia de su documento nacional de identidad el mismo que obra en autos; en consecuencia correspondería rectificar el error material consignado en el mencionado título de Propiedad, toda vez que al efectuar la rectificación no alteraría lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido del acto indicato del acto administrativo, ni el sentido del acto administrativo.

Que, el TUO de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-IUS en el numeral 212.1 del artículo 212º establece: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. El numeral 212.2: La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser su vez, un error por expresión, un error gramatical y un error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objeto perfeccionar dans exactitud al acto administrativo, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar o variar sus consecuencias jurídicas;

Por lo que, en ese orden de ideas, lo errores materiales para poder ser rectificados por la administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente es necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo;

Que, consecuentemente con Informe Legal N° 0777-2019-GAJ/GM/MPMN, de fecha 18 de actubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, teniendo en consideración lo determinado en los informes que forman parte del presente expediente, se trataría de un error material involuntario, en consecuencia esta oficina ponsidera que es procedente rectificar el Título de Propiedad Nro. 0000161-2018, por error material en la consignación de sus datos personales, el mismo que fue expedido el 24 de diciembre del 2018;

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal Nº 010-2016-MPMN "Reglamento de adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", sus modificatorias y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR EN VÍAS DE RECTIFICACIÓN el error material incurrido en el Título de Propiedad Nº 0000161-2018 de fecha 24 de diciembre del 2018, que consiste en la consignación errónea en el encabezado del título en mención; rectificándose de la siguiente manera:

DICE

GEANNINA ELIZABETH CHAMBILLA ALVARADO

DEBE DECIR:

GEANNINA ELIZABETH CHAMBILLA ALVARADO DE FLORES



MOQUE







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, en sus demás extremos, el contenido del Título de Propiedad Nº 0000161-2018 de fecha 24 de diciembre del 2018, emitido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás áreas correspondientes, para su cumplimiento y fines necesarios.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.



ACALDIA ON AGOUEGUS

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO ALCALDE



ASE:

